



UNIVERSIDAD DEL ARTE
GANEXA

Reglamento para el desarrollo de la Investigación Universitaria

Res N°39 del 1ro de Abril de 2013



VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN

Reglamento para el Desarrollo de la Investigación Universitaria

Aprobado por Resolución N°39 del 1ro de abril de 2013

CAPÍTULO I

| | |
|------------------------------|---|
| DISPOSICIONES GENERALES..... | 3 |
|------------------------------|---|

CAPÍTULO II

| | |
|--|---|
| OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS..... | 4 |
|--|---|

CAPÍTULO III

| | |
|------------------------------|---|
| UNIDAD DE INVESTIGACIÓN..... | 5 |
|------------------------------|---|

CAPÍTULO IV

| | |
|---|---|
| DE LA COMISIÓN TÉCNICA PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN..... | 8 |
|---|---|

CAPÍTULO V

| | |
|--|---|
| LINEAS DE INVESTIGACIÓN Y CONVOCATORIAS..... | 9 |
|--|---|

CAPÍTULO VI

| | |
|---|----|
| REGISTRO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN..... | 10 |
|---|----|

CAPÍTULO VII

| | |
|------------------------------|----|
| PROCESO Y DOCUMENTACIÓN..... | 12 |
|------------------------------|----|

CAPÍTULO VIII

| | |
|---------------------------------|----|
| DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS..... | 13 |
|---------------------------------|----|

CAPÍTULO IX

| | |
|---|----|
| DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN..... | 15 |
|---|----|

CAPÍTULO X

| | |
|-------------------------------------|----|
| DEL SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN..... | 15 |
|-------------------------------------|----|

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene como propósito brindar las pautas para el desarrollo de la investigación como labor universitaria, las actividades que le comprenden y el equipo de trabajo que desarrolla y gestiona los recursos para la ejecución de los proyectos. Sus disposiciones acogen a la comunidad universitaria entre estudiantes y docentes de las escuelas de la Universidad y regula la labor de investigación, producto de la docencia universitaria.

ARTÍCULO 2. La Universidad reconoce que la investigación es una actividad sustantiva del ejercicio docente, se deriva de la labor educativa en la revisión y actualización permanente de sus contenidos y metodologías como función primaria en un investigador.

ARTÍCULO 3. Todo miembro de la comunidad universitaria es convocado para el libre desarrollo de investigación en el ámbito de la reflexión en arte, los procesos en diseño e innovación y la cultura como marco referencial, enriqueciendo con su aporte el conocimiento sobre estas áreas como dominios relevantes a la misión y visión universitaria por su especialidad en arte.

ARTÍCULO 4. La investigación en arte produce estudios, observaciones, reflexiones, ensayos, exhibiciones, proyectos en lo referente a la creación artística contemplada en diferentes oficios y ámbitos interdisciplinarios donde encontramos su producción tangible.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 5. El objetivo fundamental de la gestión para la investigación universitaria es fomentar y articular los procesos de investigación en los ámbitos académicos vinculados con la producción de saberes artísticos, creativos y culturales, como actividad fundamental para el crecimiento institucional en la consolidación de grupos de investigación, que enriquezcan la labor universitaria en la producción y actualización del conocimiento, y que promuevan el desarrollo de proyectos innovadores cuya incidencia tenga un impacto benéfico en la sociedad, en otras instituciones y/o en la comunidad en general.

ARTÍCULO 6. La gestión para la investigación universitaria posee los siguientes lineamientos:

- a. Propiciar y apoyar las actividades que estimulen el desarrollo de la investigación científica, en especial aquellas que puedan ser aplicadas en el ámbito específico del arte.
- b. Promover la formación de recurso humano con competencias en investigación, cuyo perfil aporte a los conocimientos y logros en las líneas de investigación existentes.
- c. Contribuir con la generación y producción de conocimiento en arte, diseño, cultura y áreas afines con miras al desarrollo local, regional, nacional o internacional.
- d. Genera espacios de participación y actualización docente en lo concerniente a la investigación.
- e. Motivar el desarrollo del conocimiento, de la creación artística, del pensamiento, de las nuevas ideas y el emprendimiento empresarial.
- f. Comprender la importancia de la actividad investigadora como elemento de proyección institucional en la actualización y generación de conocimiento.
- g. Incentivar las conexiones interdisciplinarias entre escuelas.
- h. Gestionar y dar seguimiento a las actividades en la investigación docente y a los vínculos interinstitucionales para el logro de las mismas.
- i. Crear semilleros de investigación para su fomento entre grupos de estudiantes universitarios de último año.

- j. Documentar las actividades y los logros tangibles de la ejecución de los proyectos de investigación universitarios.
- k. Brindar informes anuales sobre el impacto de la labor de investigación en la universidad.
- l. Crear y actualizar periódicamente nuevas líneas y proyectos de investigación.
- m. Promover una cultura de investigación en la comunidad académica

CAPÍTULO III

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

ARTICULO 7. La Unidad de Investigación es un componente académico que integra los actores vinculados con la gestión de la investigación universitaria, está encargada de la regulación y ejecución de los procesos de investigación que desarrolla la comunidad universitaria con miras a la actualización y adquisición de nuevos conocimientos.

ARTICULO 8. La Unidad de Investigación está orientada por las políticas institucionales, la visión, la misión, los objetivos, el plan institucional y las líneas de investigación creadas.

ARTICULO 9. La Unidad de Investigación está dirigida por un Jefe de Unidad quien trabaja bajo la dirección de la Vicerrectoría de Investigación, colabora en la sistematización de la información de los proyectos asegurando la articulación de las acciones entre sus actores por medio de reuniones periódicas que brinden informe sobre las actividades realizadas.

ARTÍCULO 10. La Unidad de Investigación en Artes estará integrada por las autoridades universitarias, la comisión técnica para la evaluación de los proyectos de investigación, los investigadores principales, los co-investigadores, los estudiantes auxiliares de investigación y los colaboradores de la investigación.

ARTÍCULO 11. El Jefe de la Unidad estará encargado de divulgar a la comunidad académica información relacionada con los proyectos de investigación vigentes, convocatorias, materiales adquiridos, publicaciones y demás servicios y beneficios que se desprendan de la gestión de la investigación universitaria.

ARTÍCULO 12. La Unidad de Investigación brindará informes anuales sobre las actividades y procesos de su gestión ante la Rectoría y demás autoridades competentes.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN TÉCNICA PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTICULO 13. La Comisión Técnica para la Evaluación de los Proyectos de Investigación es constituida eventualmente, cuando es requerida, dentro de la Unidad de Investigaciones, para revisar, evaluar, re-evaluar y validar los proyectos de investigación existentes; con miras a brindar una orientación técnica que evalúe los procesos de investigación, aporte mejoras en lo que concierne a las investigaciones en sus distintos aspectos y desarrollo, y determine criterios de calidad como pautas-guías para la gestión de la investigación universitaria.

ARTICULO 14. La Comisión estará conformada por el Rector de la Universidad, por la Vicerrectoría de Investigación, por el Jefe de la Unidad de Investigaciones, y por un docente experto en el área metodológica interno y/o externo, acreditado por su experiencia y formación en investigación.

ARTÍCULO 15. La Comisión Técnica para la Evaluación de los Proyectos de Investigación tendrá a su cargo velar por el cumplimiento de los procedimientos para la implementación de la investigación universitaria, asegurando la validez de los instrumentos, levantamiento de datos, mediciones, resultados, fuentes bibliográficas y demás aspectos relacionados con la gestión de los proyectos.

ARTICULO 16. La Comisión Técnica para la Evaluación de los Proyectos de Investigación es instaurada a partir de la resolución y difusión de las convocatorias a proyectos de investigación, es convocada formalmente a sesión por conducto de la Vicerrectoría de Investigación, realizan su trabajo dentro de sesiones regulares donde reciben, analizan, comentan y evalúan los proyectos aplicantes a la convocatoria vigente en el momento, según las directrices del reglamento de investigación y los fundamentos éticos para la investigación.

ARTICULO 17. La Comisión Técnica para la Evaluación de los Proyectos de Investigación determinará los proyectos beneficiarios de la(s) convocatoria(s) vigente(s) por medio de acta que detalle el proceso de evaluación y selección, y el nombre de los proyectos elegidos, sus investigadores principales, y el tiempo de vigencia del proyecto, adjuntando a la misma un

informe general del trabajo de la Comisión que será elaborado por la Vicerrectoría de Investigación al finalizar el proceso.

ARTICULO 18. Concluida la convocatoria, la comisión se levanta y quedará cesante hasta la apertura de una nueva Convocatoria para proyectos de investigación.

CAPÍTULO V

LINEAS DE INVESTIGACIÓN Y CONVOCATORIAS

ARTICULO 19. Las líneas de investigación son marcos de referencia para situar cuestionamientos referentes a posibles temas de investigación, se perfilan con el propósito de direccionar los esfuerzos conjuntos en la sistematización del trabajo por escuelas, en este caso específico, todo lo concerniente al área del arte, el diseño y la cultura..

ARTÍCULO 20. Existen 4 líneas de investigación vinculadas con las Escuelas:

| LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN | ESCUELA |
|---|---------------------------------|
| EXPRESIONES ARTÍSTICAS CONTEMPORÁNEAS Y DIVERSIDAD CULTURAL | Artes Plásticas |
| ARTE, COMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍAS PARA LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL | Artes Audiovisuales |
| CULTURA, ESTÉTICA Y CREACIÓN ARTÍSTICA MULTIMEDIAL | Diseño y Artes Multimediales |
| DESARROLLO REGIONAL Y LOCAL: GASTRONOMÍA Y TURISMO | Artes Culinarias |

ARTÍCULO 21. Las convocatorias son concursos abiertos a la comunidad universitaria, pueden ser internos a la universidad y/o externos, con una periodicidad semestral (dos veces al año) para presentar pre-proyectos de investigación.

ARTÍCULO 22. Las convocatorias son aprobadas por el Consejo General Universitario por resuelto interno donde deben constar las generales y procedimientos para su aplicación y deben ser promulgadas desde la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 23. Todos los proyectos aprobados en las convocatorias vigentes deben estar registrados en alguna línea de investigación, según sea su área y ámbito disciplinario.

CAPÍTULO VI

REGISTRO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 24. Para el registro de los proyectos se llenará el formulario para proyectos de investigación proporcionado por la universidad y a la misma deben incorporarse los anexos solicitados: biografía del (los) investigador(es), currículum del (los) investigador(es) y el pre-proyecto de investigación.

ARTÍCULO 25. Además de las autoridades competentes, los miembros de la Unidad de Investigación que sean investigadores o co-investigadores pueden llegar a ser proponentes de nuevas líneas de investigación que estén enmarcadas en la misión y visión universitaria.

ARTÍCULO 26. La Vicerrectoría de Investigación brinda las pautas y procedimientos para la gestión de los proyectos de investigación desde su inscripción, desarrollo, evaluación y ejecución, vehiculando las directrices a través del Jefe de la Unidad de Investigación, considerando el rigor metodológico para seleccionar, ordenar, planificar y diseñar las publicaciones.

ARTÍCULO 27. La Vicerrectoría de Investigación es la encargada del registro de los proyectos, establece los procedimientos y políticas en la entrega de los informes, y regula el uso adecuado de los recursos destinados para la consecución de los proyectos en el tiempo.

ARTÍCULO 28. Los docentes – investigadores y los co-investigadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Demostrar competencias en la especialidad, tener grado de licenciatura como mínimo y preferiblemente con grado de Maestría.
- b. Haber publicado artículos relativos al área (*preferiblemente*)
- c. Haber participado en proyectos de investigación en otros grupos e instituciones. (*preferiblemente*)
- d. Estar inscrito dentro de un proyecto de investigación de la universidad debidamente registrado y vigente en su desarrollo.
- e. Que acredite experiencia en el área específica con un mínimo de (1) proyecto de investigación ejecutado, o haber trabajado como asesor de grado.

ARTÍCULO 29. El personal académico podrá realizar actividades de investigación con libertad, siempre que las mismas se ajusten a las políticas institucionales en materia de investigación y a los lineamientos señalados para la unidad.

ARTÍCULO 30. En la Universidad la dedicación a la actividad investigadora y la contribución al desarrollo científico, tecnológico o artístico de su personal académico será un criterio preponderante para determinar su eficiencia en el desarrollo de su actividad académica.

ARTÍCULO 31. Los miembros del personal académico que realicen investigación deberán:

- a. Estar registrados en algún proyecto de investigación.
- b. Participar activamente de las actividades institucionales, reuniones y capacitaciones que se deriven de la labor investigadora.
- c. Si es Auxiliar de Investigación, debe estar debidamente matriculado, ser Estudiante de último año. Si es estudiante colaborador de la investigación, debe estar debidamente matriculado e inscrito dentro de una de las investigaciones vigentes.

CAPÍTULO VII

PROCESO Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 32. En la universidad los proyectos de investigación deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a. Atender a problemas específicos del estado, la región y el país de acuerdo con las políticas de la Institución.
- b. Formar parte de las líneas de investigación registradas
- c. Contar con una metodología clara
- d. Realizar nuevas aportaciones a su ámbito de conocimiento
- e. Ser viables en su relación con los recursos financieros, humanos y físicos con que cuenta la Universidad.
- f. Promover el trabajo conjunto y la participación inter-disciplinaria, Multi-disciplinaria y trans-disciplinaria.
- v. Velar por el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en lo que concierne a derechos de autor, normas APA y ética de la investigación

ARTÍCULO 33. El investigador principal es el responsable directo de un proyecto, en relación con el desarrollo del mismo, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con las actividades y tiempos que establezca el cronograma de actividades del proyecto a su cargo.
- b. Verificar que los integrantes asignados al proyecto realicen las actividades de investigación que les correspondan.
- c. Mantener un estricto control sobre la utilización de recursos, materiales y financieros que la Universidad pone a su disposición.
- d. Informar a la Vicerrectoría de Investigación sobre los avances programáticos y el ejercicio financiero del proyecto a su cargo.
- e. Realizar la comprobación de gastos con documentos que reúnan los requisitos fiscales necesarios.
- f. Informar a la Vicerrectoría de Investigación sobre las modificaciones que surjan durante el desarrollo del proyecto a su cargo y que incidan en cuanto a su contenido, duración, participantes, apoyos o productos.

CAPÍTULO VIII

DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS

ARTÍCULO 34. Los informes deberán presentarse por escrito periódicamente en las fechas establecidas por la Vicerrectoría de Investigación y en los formatos que para tal efecto brinde la propia Unidad de Investigación.

ARTÍCULO 35. Los proyectos de investigación serán gestionados de forma sistemática y periódica por las autoridades integrantes de la Unidad de Investigación en Artes, para comprobar y asegurar que se cumplan los objetivos, contenido y resultados o productos previstos.

ARTÍCULO 36. La Vicerrectoría de Investigación, en consulta con el Consejo general Universitario, determinará la decisión de continuar, cancelar, suspender o modificar un proyecto de investigación.

ARTÍCULO 37. En ningún caso, los participantes en los proyectos de investigación podrán dar a conocer datos o avances de las investigaciones en curso sin autorización de la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 38. Las investigaciones concluidas pasarán a integrar el acervo cultural universitario y se promocionarán mediante publicaciones, ponencias, foros, eventos, seminarios o exhibiciones que organice la Institución a través de las dependencias responsables.

ARTÍCULO 39. El archivo y los productos de cada proyecto que se llevan a cabo, son propiedad de la Universidad en términos de las disposiciones en materia de derechos de autor y de propiedad intelectual, y estarán a disposición de los miembros del personal académico para consulta y apoyo de otras investigaciones con el debido reconocimiento de los créditos de sus autores.

ARTÍCULO 40. Toda publicación de los resultados que se obtengan en las investigaciones que se realicen en las instalaciones o con recursos de la Institución se hará a nombre de la Universidad y se preservarán los derechos de autor del Investigador Titular, co-investigadores auxiliares y colaboradores que haya realizado el proyecto de investigación. Para su difusión se deberá contar con la autorización de la Vicerrectoría de Investigación y deberá usar el logo distintivo de la Universidad.

ARTÍCULO 41. Los investigadores en la función de investigación, invariablemente deberán observar y guardar todas las disposiciones legales relacionadas con derechos de autor y propiedad intelectual.

ARTÍCULO 42. Todos los recursos o regalías generados durante el proceso de investigación en campos experimentales, laboratorios, producción y demás, deberán ser utilizados para apoyar los programas de investigación institucional.

CAPÍTULO IX

DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 43. Los convenios de colaboración interinstitucionales se definen inicialmente a partir de un convenio- marco que inscriba la intención de las partes para concordar en proyectos y acciones conducentes al desarrollo, la promoción, divulgación e incentivo de la labor investigadora.

ARTÍCULO 44. Los convenios específicos para el área de Investigación deberán establecer los compromisos, derechos y obligaciones específicos de las partes involucradas y contener al menos los elementos siguientes:

- a. Los nombres de los representantes de cada parte
- b. Los documentos que acreditan su personalidad y sus identificaciones
- c. Las declaraciones de las partes
- d. El objeto y alcances del convenio
- e. El contenido de los convenios específicos, en su caso
- f. La descripción del proyecto de investigación a realizar, sus actividades propias del programa o proyecto de investigación a realizar
- g. Las funciones de las partes
- h. La mención de los lugares donde se va a ejecutar
- i. El modo de financiamiento
- j. Las condiciones bajo las cuales se realizarán las publicaciones
- k. Los responsables del seguimiento de las acciones previstas en el convenio
- l. La mención expresa del compromiso de las partes para cumplir con sus obligaciones
- m. La inversión en infraestructura y equipos
- n. Los porcentajes que corresponden a cada parte en los costos de administración, gestión y ejecución de las actividades propias de la investigación a realizar
- o. La posibilidad de nuevos proyectos de investigación
- p. La vigencia del convenio
- q. Las condiciones para la modificación o prórroga del convenio
- r. La firma de los representantes

CAPÍTULO X

DEL SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 45. El semillero de investigación es un espacio académico para la formación y el fomento de la labor investigadora entre los estudiantes de último año de carrera, que aspiren a formar parte de un proyecto de investigación vigente en la universidad.

ARTÍCULO 46. Se harán convocatorias internas para los estudiantes de último año por medio de los canales de comunicación de la universidad, detallando los proyectos vigentes.

ARTÍCULO 47. Los estudiantes pueden aplicar inscribiéndose a través de la Unidad de Investigaciones si cumplen con lo expresado en el *Artículo 31* del presente reglamento

ARTÍCULO 48. Los estudiantes que participen dentro de la investigación pueden ser auxiliares de investigación o colaboradores de investigación según sea su perfil.

ARTÍCULO 49. Los auxiliares de investigación adquieren funciones específicas dentro de los proyectos, que se detallan en su hoja de registro, y reciben a su vez los beneficios de las capacitaciones, congresos y demás actividades que se desprendan de la investigación. A cambio de su ejercicio como auxiliar de investigación reciben estímulos académicos como pasantía laboral dentro de la investigación.

ARTÍCULO 50. Los colaboradores de la investigación realizan actividades que respaldan la labor de los investigadores, co-investigadores y /o auxiliares, a cambio de un estímulo académico por su contribución, el tipo de estímulo debe quedar consignado en la hoja de registro como colaborador de la investigación.